



**Ejecutivo: 08001405300320190075700.**

**Demandante: UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

**Demandado: ELISEO JOSE SANCHEZ TURIZO – EVELYN JOHANA ARANGUREN BOLAÑO y ALVARO GREGORIO SANCHEZ TURIZO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

De acuerdo al artículo 372 del CGP; “... *El Juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso...*”

A su vez el párrafo de dicho artículo señala que “*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.*”

Como quiera que en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y se considera dable la aplicación del párrafo del artículo 372 antes transcrito, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, haciéndose las ordenaciones del caso, entre las cuales está el decreto de pruebas, donde se ordenará tener como pruebas las documentales allegadas por las partes.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Señálese el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m., como fecha para agotar en audiencia única, el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”. Debiendo las partes instalar el programa “LIFESIZE” en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña “INSTRUCTIVOS”, a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.



El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña “INSTRUCTIVOS” de la página.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por “LIFESIZE” y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.”

**3.** Hacer comparecer a este despacho al señor JUAN JOSE ACOSTA OSSIO en calidad de Representante Legal de la Universidad Metropolitana como demandante y a los señores ELISEO JOSE SANCHEZ TURIZO, EVELYN JOHANA ARANGUREN BOLAÑO Y ALVARO GREGORIO SANCHEZ TURIZO en calidad de demandados, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del despacho, y los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral segundo.

#### **4. Pruebas de la parte demandante:**

##### **4.1. Téngase como pruebas documentales de la parte demandante:**

- Pagaré No 4457 suscrito por los demandados, objeto del presente proceso.
- Endoso de METROFONDO a UNIVERSIDAD METROPOLITANA
- Certificado de Existencia y Representación legal de METROFONDO.
- Original de la carta de instrucciones.
- Resolución No 1.052 de 1974/02/25 expedido por el Ministerio de Educación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Viceministro de Educación Superior, en el que consta el nombramiento del Rector.

#### **5. Pruebas de la parte demandada:**



- Derecho de petición presentado por 401 demandado señor ELISEO SANCHEZ TURIZO, ante la Universidad demandante.
- Derecho de petición presentado por él demandado señor ELISEO SANCHEZ TURIZO, ante la Secretaria de Salud departamental.
- Fotocopia autenticada del diploma otorgado por la universidad demandante que data desde el 19 de mayo de 2011
- Fotocopia autenticada de la Tarjeta Profesional, bajo resolución No 08-04854 de fecha 6 de septiembre de 2011, otorgada por la Secretaria de Salud Departamental

#### 5.1. Interrogatorio de parte.

- Decretase la práctica de interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada que le habrá de formular al Representante Legal de la parte demandante Juan José Acosta Ossio.
- Niéguese la práctica de interrogatorio de parte al señor Ramón González Cassiani en calidad de representante legal del Fondo de empleados y Profesores de la Universidad Metropolitana – Metrofondo, solicitado por la apoderada demandada, como quiera que el mismo resulta impertinente e inconducente en tanto esa entidad no funge como parte dentro del presente proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
La Juez

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c24abab17c6d4169522609a3c9d8fb8ed7020eac3dcc277c0d3a675a7fc9752**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Documento generado en 22/06/2021 05:17:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**